JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD AUTO INTERLOCUTORIO No. 62

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dado que la pare interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con el trámite requerido, esto es la notificación a la parte demandada, se le requerirá para que lo lleve a cabo.

RESUELVE:

- 1º. REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto.
- 2º. NOTIFIQUESE el presente proveído mediante estado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

093bbe950cd54c01d7225d539f3441018c69e5739e5cddfcc08249457464abb9

Documento generado en 25/01/2021 11:30:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica